

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 1 de septiembre de 2020, dentro del trámite de la referencia se efectuó requerimiento previo y que ambos extremos procesales se pronunciaron, coincidiendo en que lo pretendido con el actual trámite se encuentra satisfecho, es decir, que lo ordenado en el fallo de tutela **Nº 076** proferido por este despacho judicial el pasado **13 de agosto de 2020**, fue acatado por la **FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.** Sírvase proveer.

Septiembre 10 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUB PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JAIRO GONZALEZ OCAMPO Y OTROS
APODERADA: LILIANA PARICIA RODRIGUEZ DUQUE
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-0108-00

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato de la referencia, que inició a petición de la Doctora **LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE** apoderada judicial de los accionantes señores **JAIRO GONZÁLEZ OCAMPO, IVÁN DARÍO BUITRAGO MOLINA, LUZ ALBERY VALENCIA ZULUAGA, LUIS ENRIQUE RAMÍREZ OROZCO, GLORIA INÉS GIRALDO ARBELÁEZ, FLOR PATRICIA VALENCIA CÁRDENAS** y **KAREN VANESA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela tutela **Nº 076** emitido por esta dependencia judicial el pasado **13 de agosto de 2020**, lo anterior dentro de la acción constitucional tramitada entre las mismas partes.

En atención al auto del pasado 1 de septiembre del presente año, a través del cual se realizó el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. allegó contestación aduciendo que lo pretendido con el actual trámite se encuentra satisfecho, dado que atendió las peticiones de los mencionados accionantes y que las respectivas replicas se las notificó en debida forma.

En el mismo sentido, la apoderada los actores constitucionales allegó memorial mediante al cual manifestó que "*DESPUÉS DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR EL DESPACHO*" y luego de una larga esperado, lo ordenado en el fallo de tutela que dio origen al presente trámite incidental, fue cumplido.

Luego de analizadas las intervenciones de ambos extremos procesales, este despacho judicial encuentra que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., atendió en su integridad los cuestionamientos que los señores **JAIRO GONZÁLEZ OCAMPO, IVÁN DARÍO BUITRAGO MOLINA, LUZ ALBERY VALENCIA ZULUAGA, LUIS**

ENRIQUE RAMÍREZ OROZCO, GLORIA INÉS GIRALDO ARBELÁEZ, FLOR PATRICIA VALENCIA CÁRDENAS y KAREN VANESA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, le plantearon en las peticiones que elevaron el 13 de junio y el 2 de julio del presente año y que se ordenaron contestar en el citado fallo de tutela, es decir, que los parámetros básicos para tenerse por satisfecho el derecho petición se encuentran acatados.

En las actuales circunstancias no se puede endilgar a la FIDUCIARIA la PREVISORA S.A. desacato frente al referido fallo de tutela; por el contrario, fluye que a los incidentantes le fueron atendidas sus inquietudes, razones suficientes para abstenerse de abrir el incidente de desacato y archivar lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el Incidente de Desacato iniciado por el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela **Nº 076** emitido por esta dependencia judicial el pasado **13 de agosto de 2020**, lo anterior dentro del trámite de la referencia, y por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a13d85504968acaed3b21971b47d951a18541e1655fc471b6f4ec23
fe965ce8**

Documento generado en 10/09/2020 12:58:26 a.m.